

## MEMORIA INICIAL DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

**Proyecto de Decreto, del Consejo de Gobierno, por el que se modifica el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.**

### 1.- Resumen Ejecutivo.

Ministerio / Órgano proponente	CONSEJERÍA DE VIVIENDA Y ADMINISTRACIÓN LOCAL  DIRECCIÓN GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN	Fecha  INICIAL	ABRIL 2021
Título de la norma	Proyecto de Decreto de la Consejería de Vivienda y Administración Local, por el que se modifica el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el informe de evaluación de los edificios en la Comunidad de Madrid y se crea el Registro Integrado Único de Informes de Evaluación de los Edificios de la Comunidad de Madrid.		
Tipo de Memoria	Normal <input checked="" type="checkbox"/> Abreviada <input type="checkbox"/>		
<b>OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA</b>			
Situación que se regula	Con motivo de los cambios normativos habidos desde la publicación del Decreto 103/2016, de 24 de octubre, es conveniente adaptar dicha norma en cuanto a la nueva exigencia básica introducida dentro del Documento Básico de Salubridad, HS 6: Protección frente a la exposición al radón del Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.		



<p><b>Objetivos que se persiguen</b></p>	<p>Por representar un problema de salubridad grave para la población, se considera necesario hacer mediciones de los niveles de radón a los que se está expuesto. Estas mediciones en los edificios existentes, se generalizarán en los municipios con riesgo significativo en el uso residencial, estableciendo la obligatoriedad de su medición en el Informe de Evaluación de los Edificios, de manera informativa.</p> <p>La Comunidad de Madrid, con esta iniciativa se convertirá en pionera en velar por la salud de sus ciudadanos frente a este gas del que en la normativa cada vez se rebajan más los valores máximos de concentración en los edificios por su peligrosidad.</p>
<p><b>Principales alternativas consideradas</b></p>	<p>No contempladas. No obstante, de no llevar a cabo la modificación se seguiría manteniendo la situación actual de peligro grave para la salud de los ciudadanos frente a la exposición de este gas.</p>
<p><b>CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO</b></p>	
<p><b>Tipo de norma</b></p>	<p>decreto</p>
<p><b>Estructura de la Norma</b></p>	<p>El decreto se estructura en un único artículo y en una disposición final.</p>
<p><b>Informes recabados</b></p>	<p>Los informes que se recabarán, a lo largo de la tramitación del expediente serán los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Oficina de Calidad Normativa.</li> <li>- De las Secretarías Generales Técnicas.</li> <li>- Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.</li> <li>- Dirección General de Igualdad.</li> <li>- Consejo de Consumo.</li> <li>- Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.</li> <li>- Dirección General de Salud pública.</li> <li>- Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.</li> <li>- Abogacía General de la Comunidad de Madrid.</li> </ul> <p>Se realizará la comunicación relativa al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.</p>



Trámite de consulta pública	Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la norma se ha sometido al trámite de consulta pública en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid desde el 8 de marzo al 22 de marzo de 2021, ambos incluidos.	
Trámite de audiencia/información Pública	El trámite de audiencia e información públicas se efectuará de conformidad con los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.	
<b>ANÁLISIS DE IMPACTOS</b>		
<b>ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS</b>	Este decreto se dicta al amparo del artículo 26.1.4 del Estatuto de Autonomía de Madrid, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, que atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda, correspondiendo al consejero competente en materia de vivienda para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.	
<b>IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO</b>	Efectos sobre la economía en general.	No tiene incidencia.
	En relación con la competencia	<input checked="" type="checkbox"/> La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. <input type="checkbox"/> La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.



La autenticidad de este documento se puede comprobar en [www.madrid.org/csv](http://www.madrid.org/csv) mediante el siguiente código seguro de verificación: 1259297997995329807705

	<p>Desde el punto de vista de las cargas administrativas</p>	<p><input type="checkbox"/> supone una reducción de cargas administrativas.</p> <p>Cuantificación estimada: _____</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> incorpora nuevas cargas administrativas. Cuantificación estimada: 111,32 euros.</p> <p><input type="checkbox"/> no afecta a las cargas administrativas.</p>
	<p>Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado.</p> <p><input type="checkbox"/> Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> NO afecta a los presupuestos de la Administración del Estado ni de otras Administraciones Territoriales.</p>	<p><input type="checkbox"/> implica un gasto:</p> <p><input type="checkbox"/> implica un ingreso.</p>
<p><b>IMPACTO DE GÉNERO</b></p>	<p>La norma tiene un impacto de género</p>	<p><input type="checkbox"/> Negativo</p> <p><input checked="" type="checkbox"/> Nulo</p> <p><input type="checkbox"/> Positivo</p>



<p><b>OTROS IMPACTOS CONSIDERADOS</b></p>	<p>La norma no tiene impacto alguno sobre la competencia, la unidad de mercado ni la competitividad, ni en materia medioambiental, ni sobre la infancia y adolescencia, la familia, ni por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, teniendo un impacto positivo en materia de accesibilidad y supresión de barreras arquitectónicas.</p>
<p><b>OTRAS CONSIDERACIONES</b></p>	<p>NINGUNA</p>

## 1.- OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

### a) Fines y objetivos perseguidos.

El radón es un gas radiactivo natural procedente de la cadena de desintegración del uranio y, por tanto, ubicuo en la naturaleza. Sus productos de desintegración se pueden inhalar y depositar en el tracto broncopulmonar. Actualmente, el radón está considerado como la principal fuente de exposición a la radiación natural para los humanos y como la segunda causa de muerte por cáncer de pulmón después del tabaquismo.

El radón del terreno puede penetrar y acumularse en el interior de los edificios a través de las grietas y juntas de los cerramientos del edificio en contacto con el terreno, e incluso a través de la masa de los materiales porosos que forman los propios cerramientos. La afección se produce en todos los edificios, siendo necesario su control fundamentalmente en viviendas por ser el uso en el que más horas se produce la exposición.

Por representar un problema de salubridad grave para la población, se considera necesario hacer mediciones de los niveles a los que se está expuesto. Estas mediciones en los edificios existentes, se generalizarán en los municipios con riesgo significativo en el uso residencial, estableciendo la obligatoriedad de su medición en el Informe de Evaluación de los Edificios, de manera informativa, igual que el Certificado de Eficiencia Energética.

El objetivo que persigue la Comunidad de Madrid con esta iniciativa es convertirse en pionera en velar por la salud de los ciudadanos frente a este gas del que en la normativa cada vez se rebajan más los valores máximos de concentración en los edificios por su peligrosidad.

La obligatoriedad de las mediciones se impondrá en los edificios sujetos a la realización del Informe de Evaluación de los Edificios situados en los municipios listados en el Apéndice B de la Sección HS 6 del Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación, en los hay una probabilidad significativa de que los edificios allí construidos sin soluciones específicas de protección frente al radón presenten concentraciones superiores al nivel por encima del cual no se deberían producir exposiciones.

En este listado aparecen 145 términos municipales de la Comunidad de Madrid, 59 clasificados como zona I y 86 clasificados como zona II, existiendo en la zona II mayor probabilidad que en la zona I de contar con altas concentraciones de radón en el interior de los edificios, en base a las medidas realizadas por el Consejo de Seguridad Nuclear.

### b) Adecuación a los principios de buena regulación

Este decreto se adecua a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular a los principios de necesidad y eficacia, así como de proporcionalidad, transparencia, seguridad jurídica y eficiencia.



Su adecuación a **los principios de necesidad y eficacia**, viene justificada por el interés general de preservar la salud de los ciudadanos y es por ello por lo que se lleva a efecto esta modificación normativa de interés general como el medio más adecuado para lograr la consecución de dicho fin.

De la misma manera, este decreto se adecúa al **principio de proporcionalidad**, ya que contiene la regulación imprescindible para poder garantizar la información necesaria que, en su caso, permita a los propietarios, una vez evaluado el problema, tomar las medidas necesarias para la disminución del riesgo que representan la exposición a altas concentraciones de gas radón, no existiendo otras medidas menos restrictivas de derechos que pudieran aprobarse, o que pudieran imponer menos obligaciones a los destinatarios de la misma.

Asimismo, se adecúa al **principio de seguridad jurídica**, dado que su tramitación se ajusta a la legislación estatal básica y autonómica en la materia, habiendo cumplido con todos los trámites y solicitudes de informes preceptivos que exige la normativa vigente.

La tramitación de este decreto se adecúa al **principio de transparencia**, ya que se ha sometido la misma al trámite de consulta pública. Asimismo, se ha sometido la norma al trámite de audiencia e información pública a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid durante un plazo de quince días.

Finalmente, se adecúa al **principio de eficiencia**, ya que esta norma no conlleva cargas administrativas innecesarias o accesorias, racionalizando con ello la gestión de los recursos públicos de que dispone la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación.

### **c) Análisis de las alternativas**

No se han contemplado el análisis de otras alternativas. No obstante, de no llevar a cabo la modificación se seguiría manteniendo la situación actual de peligro grave para la salud de los ciudadanos frente a la exposición de este gas.

## **2.- CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO**

### **a) Contenido**

El presente decreto consta de una parte expositiva en la que constan los antecedentes normativos, las motivaciones a las que obedece la aprobación de la disposición, así como la justificación de que la propuesta es coherente con los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

El decreto se estructura en un solo artículo. En cuanto al articulado, se pretende adaptar el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, a la nueva exigencia básica introducida dentro del Documento Básico de Salubridad, HS 6: Protección frente a la exposición al radón del Real Decreto 732/2019, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Código Técnico de la Edificación (CTE), aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo.

Se establece una disposición final relativa a la entrada en vigor.

### **b) Vigencia**

No existe ninguna norma previa que resulte derogada, teniendo esta orden una vigencia indefinida.

### **c) Potestad de desarrollo reglamentario**

Corresponde al consejero competente en materia de vivienda el dictado de las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en el Decreto 103/2016, de 24 de octubre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid.

### **d) Justificación del rango normativo propuesto**



Conforme al artículo de 50 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, adoptarán la forma de «Decreto del Consejo de Gobierno» las disposiciones de carácter general y actos en que así estuviera previsto, emanados del Consejo de Gobierno.

### **3.- ANÁLISIS SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA PROPUESTA NORMATIVA AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS**

La ordenación constitucional de la forma del Estado español prevé en el artículo 148.1.3ª, la posibilidad de que las Comunidades Autónomas asuman competencias en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda y, de acuerdo con tal previsión, el apartado 4 del artículo 26.1 de la Ley orgánica 3/1983, de 23 de febrero, del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, atribuye a la Comunidad de Madrid la competencia exclusiva en materia de ordenación del territorio, urbanismo y vivienda.

En consecuencia y, a la vista del análisis de las cuestiones competenciales indicadas anteriormente, debe considerarse que el proyecto de decreto se ajusta al orden constitucional de distribución de competencias.

### **4.- IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO**

La norma que se propone no tiene impacto económico ni presupuestario, ni supone la misma gasto alguno para la Dirección General de Vivienda y Rehabilitación de la Comunidad de Madrid ni para ninguna otra Administración Pública. Asimismo, la norma no tiene efectos sobre la competencia ni tiene incidencia alguna en la unidad de mercado y la competitividad, al no implicar ninguna obstaculización de la libre circulación de bienes y servicios en todo el territorio nacional ni introducir desigualdad en las condiciones básicas del ejercicio de la actividad económica, cumpliendo así lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado.

La norma propuesta no conlleva cargas administrativas para la administración, y no implica ningún coste de su cumplimiento para la misma. Sin embargo, en relación a los ciudadanos obligados a soportarlas, sí tendría repercusión económica, la cual recaería en todo caso sobre los propietarios de los edificios sujetos a la realización del Informe de Evaluación de los Edificios (IEE), en los municipios listados en el Apéndice B de la Sección HS 6 del Código Técnico de la Edificación (CTE).

La medición que conlleva dicha obligación, de acuerdo con la base de precios de la construcción 2020, se presupuestaría en 111,32 euros por cada dos detectores a colocar en el edificio y dependería el número de detectores de la superficie del edificio que tuviera locales habitables en contacto con el terreno, pudiendo no tener coste si no se dan locales en dicha circunstancia o tener que colocar más de 2 detectores, pero una repercusión económica media serían esos 111,32 euros.

### **6.- IMPACTOS DE CARÁCTER SOCIAL**

#### **Impacto por razón de género.**

La Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para evaluar el impacto de género de las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, siguiendo orientaciones internacionales y comunitarias al respecto, ha integrado la perspectiva de género en la labor normativa del Gobierno, obligándole a analizar las consecuencias que previsiblemente se seguirían, para los hombres y para las mujeres, antes de adoptar una iniciativa legislativa o una medida reglamentaria. La Orden afecta por igual a hombres y mujeres y no contiene aspecto alguno del que pudieran derivarse situaciones de discriminación.

#### **Impacto sobre la infancia y adolescencia.**

La orden propuesta por su contenido no tiene impacto alguno en la infancia y en la adolescencia, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

#### **Impacto sobre la familia.**

La orden propuesta por su contenido carece de impacto alguno en la familia, de conformidad con la Ley 26/2015, de 28 de julio, que modificó la Ley 40/2013, de 18 de noviembre, de Protección de la Familias Numerosas.



### **Impacto por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género**

La Orden propuesta, por su contenido, no genera impacto alguno sobre la orientación sexual e identidad o expresión de género, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid y en la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de orientación e identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.

### **Impacto sobre la Salud Pública**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1. letra g) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis del Impacto Normativo, así como en el apartado 10.5 del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, se solicitará informe de impacto en la salud.

## **7.- DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN REALIZADA Y DE LAS CONSULTAS PRACTICADAS**

La descripción de la tramitación del expediente sería el siguiente:

### **Trámite de consulta pública en la tramitación de la norma.**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 26.2 de Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, se ha sometido la norma al trámite de consulta pública durante un plazo de 15 días naturales a partir de la publicación de la consulta en Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid (del 8 al 22 de marzo de 2021, ambos inclusive). Dentro de ese plazo se ha recibido una única alegación por parte de Cristina Beltrán Arquitectos, cuya observación no se ha tenido en cuenta ya que la medida que se regula en este decreto no se pretende añadir al Certificado de Eficiencia Energética (CEE), sino al Informe de Evaluación de Edificios (IEE).

### **Trámite de información y audiencia pública.**

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, se llevará a cabo el trámite de audiencia e información públicas, publicándose la orden y su memoria de análisis de impacto normativo en el Portal de Transparencia de Madrid durante un plazo de quince días, a los efectos de que puedan formularse alegaciones para su análisis y consideración por el órgano promotor.

### **Informes preceptivos y facultativos**

A lo largo de la tramitación del expediente se recabarán los siguientes informes:

- De la Oficina de Calidad Normativa.
- De las Secretarías Generales Técnicas.
- De la Dirección General de Infancia, Familias y Natalidad.
- De la Dirección General de Igualdad.
- Del Consejo de Consumo.
- De la Dirección General de Asuntos Europeos y Cooperación con el Estado.
- De la Dirección General de Salud pública.
- De la Secretaría General Técnica de la Consejería de Vivienda y Administración Local.
- De la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, se realizará la comunicación relativa al procedimiento previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de septiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como a lo dispuesto en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por



el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

EI DIRECTOR GENERAL DE VIVIENDA Y REHABILITACIÓN

Fdo.: José María García Gómez

